

Manizales 15 de Noviembre de 2,022

**SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
MANIZALES**

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del SEÑOR JAIME
ALEXANDER FUERTES CIFUENTES C.C1,053,773,870**

El día catorce (14) de septiembre de 2,022, este despacho acepto la solicitud que presento el señor **JAIME ALEXANDER FUERTES CIFUENTES C.C1,053,773,870**, para iniciar el proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de acuerdo a lo establecido en la **Ley 1564 de 2012** artículos 531 y siguientes y el decreto reglamentario 2677 del 2,012 en dicha apertura se estableció:

“Así, mismo Oficiese a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.”

En merito de lo expuesto se le informa que el mismo ya llego a acuerdo de pago con todos sus acreedores, por lo cual se solicita informar a todos los jueces y Tribunales de la terminación por acuerdo de pago del tramite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del **SEÑOR JAIME ALEXANDER FUERTES CIFUENTES C.C1,053,773,870**, y proceder según lo **determinado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.**

Atentamente,

**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO**





I. APERTURA

A veinte (20) días del mes de octubre de 2022, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada para la continuación de la audiencia de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por el señor JAIME ALEXANDER FUERTES CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.773.870 de Manizales; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 550 del C. G. del P., en la sede de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, se dio inicio a la continuación de audiencia a la que alude dicha norma. La audiencia fue presidida por el Notario EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ y a ella concurren las siguientes personas:

JOSE RUBIAN ZAMORA IDARRAGA
Identificado con cedula de ciudadanía 10.220.829

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO
CEDULA 1.059.696.671 REPRESENTADO POR LA DOCTORA ANGELA MARIA LOPEZ LOPEZ
C.C 1.053.823.695 Y TP 369.568

DAVIVIENDA
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARIA CAMILA HERNANDEZ ORTIZ C.C
1.074.134.899 Y TP 323.243

BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO JORGE HERNAN ACEVEDO C.C 10,272,155 DE MANIZALES Y TARJETA
PROFESIONAL 76,302

El Notario Cuarto da inicio al tramite en donde le da la palabra al deudor JAIME ALEXANDER FUERTES CIFUENTES, quien le otorga poder dentro de la audiencia a la doctora DEYANITH ALEJANDRA IBARRA SAAVEDRA identificada con la cedula de ciudadanía número 1,053,789,242 y tarjeta profesional 231407.

CONCILIACIÓN DE DEUDAS

Manifiesta el Notario que los acreedores que no asisten se conciliará los valores dados por el deudor en la solicitud del presente tramite.

Capital	\$ 33.494.290
Valor Intereses	\$427,000,20
INTERESES DE MORA	\$2,562

Acreedor No. 4		
Nombre	BANCO FALABELLA	
Ciudad/dirección de comunicación	Dirección: Calle 99 11A - 32 BOGOTA	
Dirección electrónica	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co	
Capital	\$40.300.000	\$17.059.767
Valor Intereses	No se sabe	No se sabe
Naturaleza del crédito	Crédito de consumo	Tarjeta de crédito Falabella
Total obligación	57.359.767	

Acreedor No. 5	
Nombre	BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad/dirección de comunicación	Calle 36 No. 7-47 BOGOTA
Dirección electrónica	Notificaciones@bancodebogota.net
Capital	\$4.740.002
Valor Intereses	no se sabe
Nombre, domicilio y dirección codeudor	No tiene

Acreedor No. 6		
Nombre	BANCO OCCIDENTE	
Ciudad/dirección de comunicación	Carrera 4a 7 61 piso 15 departamento jurídico regional Cali - Valle	
Dirección electrónica	servicio@bancodeoccidente.com.co	
Capital	\$ 2,908,000	\$ 3.387,840
Valor Intereses	\$151,626,51	\$ 176,328,57
INTERESES MORA	\$ 975,57	\$ 837,42
Naturaleza del crédito	TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD	TARJETA DE CRÉDITO VISA
Total obligación	\$6,295,840	

CAPITAL POR ACREEDOR		
JOSE RUBIAN ZAMORA	\$250.000.000	52,13%
BANCOLOMBIA	\$52.120.495	10,86%
DAVIVIENDA	\$33.484,290	6,98%
FALABELLA	\$57.359.767	11,96%
BANCO DE BOGOTA	\$4.740.002	0,99%
BANCO DE OCCIDENTE	\$6.295,840	1,31%
BANCO UNION	\$10.000.000	2,22%
DIEGO ALEJANDO GONZALEZ	\$65.000.000	13,55%
Total Capitales	\$479,495,578	100,00%

Tercera: Se tendrá en cuenta la prelación de créditos para el pago de todas las acreencias, de tal manera que cada cuota será distribuida a prorrata por cada acreedor perteneciente a la clase.

Cuarta: El inmueble número 4 relacionado en el punto VI de esta solicitud, será dado en dación en pago al acreedor hipotecario de tercera clase, el señor JOSE RUBIAN ZAMORA IDARRAGA, teniendo en cuenta que se puede transferir a él mismo o la persona autorizada por este, encargándose de pagar desde el momento de la firma del acuerdo servicios, prediales y demás gastos derivados del inmueble, entregándose materialmente desocupado de cosas y de personas, dentro de tres meses, pudiéndose hacer papeles en cualquier momento durante la vigencia del presente acuerdo.

No. del bien	Tipo de bien	Matricula I.	Dirección	Ciudad	Porcenta je de dominio	Valor comercial
4	Urbano	100-72590	Calle 49 # 18-12	Manizales	100%	\$220.000.000

Quinta: Se levanten las medidas cautelares de haber en mi contra, así como el desembargo de las cuentas bancarias.

Sexta: El valor por capital del 100% de las Acreencias de Quinta Clase se pagará de la siguiente manera a partir de enero de 2023, los primeros cinco días de cada mes a la cuenta que así disponga el acreedor.

Octava: Las cuotas para el pago de esta clase de créditos tendrán los siguientes valores para cada uno de los acreedores:



Valor de pago Mensual DE 149 CUOTAS	VALOR CUOTA NUMERO 150	TIEMPO DE PAGO
\$41,900	\$10,840	12 AÑOS y 5 Meses

BANCO UNIÓN		
Valor de pago Mensual DE 149 CUOTAS	VALOR CUOTA NUMERO 150	TIEMPO DE PAGO
\$66.816	\$44.500	12 AÑOS y 5 Meses

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ		
Valor de pago Mensual DE 149 CUOTAS	VALOR CUOTA NUMERO 150	TIEMPO DE PAGO
\$433,000	\$50,000	12 AÑOS y 5 Meses

Nota 1: La última cuota varía puesto que sólo se paga el excedente faltante para completar el pago del 100% DE CAPITAL

Nota 2: La propuesta de pago es clara, expresa y objetiva, de acuerdo a mi capacidad de pago, por ser el destinatario de la norma. De conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 550, **la propuesta de pago podrá negociarse.**

Nota 3: De conformidad con los numerales 2° y 10° del artículo 553, la legitimación para aprobar o rechazar la propuesta de pago puesta a consideración, está en los acreedores del deudor en la etapa procesal de votación del acuerdo.

Nota 4: Sí el término del plazo de la propuesta de pago excede los cinco años, está en concordancia con la excepción prevista en el numeral 10° del artículo 553 de la Ley 1564 de 2012.

Manifiesta el rededor y su apoderada que teniendo en cuenta la limitada capacidad de pago del deudor, la propuesta no se puede modificar recortando los terminos de pago, ni adicionar condiciones

3. El Acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.
4. El Acuerdo fue votado positivamente por los acreedores que representan el 65,68% del valor del capital total de las acreencias reconocidas, quórum válido de acuerdo con lo previsto en el numeral 10º, artículo 553 del C.G.P.
5. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. El acreedor ausente no podrá impugnar el acuerdo de pago (parágrafo segundo, Artículo 557 del C.G.P).
8. Una vez extinta la(s) obligación(es) con garantía prendaria, previa verificación por parte del conciliador del cumplimiento del acuerdo de pago para la terminación del proceso ejecutivo, el acreedor garantizado autoriza que el conciliador de conocimiento del trámite oficie al juez de ejecución para que él cancele judicialmente la(s) garantía(s) real(es) o prendarias, mediante exhorto dirigido al notario designado, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.
9. El término máximo para el cumplimiento general del acuerdo de pago será de 12 años y 5 meses, sin perjuicio que el deudor pueda hacer pagos anticipados por oferta del acreedor.
10. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo